



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N°** 26/19 .-

**Señor Subsecretario de Hidrocarburos y Minería:**

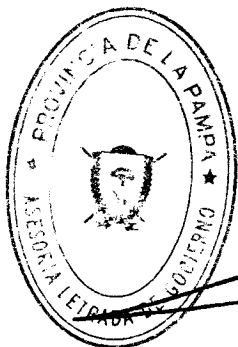
Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a mi cargo, a los efectos de recibir el pertinente pronunciamiento jurídico respecto de la reglamentación de la Ley N° 3018 –mediante la que se declaró de interés público el abandono temporal o definitivo de los pozos realizados en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera-, propiciada a fojas 208/224.

En ese aspecto, previo a ingresar en el análisis mencionado, corresponde señalar que a fojas 197/200 se pronunciaron, conjuntamente, las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante el Organismo a su cargo y ante la Subsecretaría de Ambiente, las cuales no tuvieron observaciones legales que formular; mientras que, a fojas 204/207 y 228, se expidieron, respectivamente, las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, las cuales esbozaron una serie de reparos jurídicos al acto administrativo proyectado.

**I.- Contexto Normativo:**

De la compulsa de estos obrados y los dictámenes antes referidos, surge claramente, el marco normativo internacional, nacional y provincial en la que se inserta el acto administrativo proyectado (Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley N° 25675, Leyes N° 2675 y 1914, entre otros instrumentos).

Sin perjuicio de ello, deviene imprescindible indicar, que tal acto tiene por objeto, puntualmente, reglamentar la Ley N° 3018





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

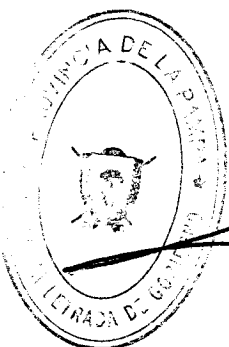
**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

(B.O. N° 3281 – 27/10/2017) mediante la que –como se adelantó ut- supra- se declaró de interés público el abandono temporal o definitivo de los pozos realizados en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera que se encuentren inactivos, con el objetivo prioritario de resguardar el cuidado del ambiente (Conf. art. 1°).

En ese marco, la Ley N° 3018, en el artículo 2°, facultó *“...al Poder Ejecutivo para el dictado de las reglamentaciones relativas al modo, forma, oportunidad y plazo que sean pertinentes para hacer operativa la... Ley, con el fin de procurar el cierre definitivo o puesta en producción de los pozos ligados a la actividad hidrocarburífera que registren cinco años de inactividad o menos si su integridad es susceptible de dañar el ambiente”* y estableció que: *“A los fines de determinar el estado de integridad mecánica de los pozos que deban abandonarse, la reglamentación facultará a las Autoridades de Aplicación a ordenar - a costa de las empresas Operadoras y/o contratistas – los estudios técnicos necesarios”*.

Asimismo, la Norma legal citada, en el artículo 3° (Mod. por el art. 87 de la Ley N° 3055), creó: *“...la tasa de inspección de pozo inactivo, la cual será abonada por la operadora y/o contratista del área correspondiente”*, prescribiendo que: *“Dicha tasa se incrementará en forma gradual durante el lapso comprendido entre el comienzo de la inactividad hasta el cierre definitivo del pozo o su puesta en producción”*.

Dicha disposición legal, se encontraba complementada, oportunamente, por el artículo 88 de la Ley N° 3055





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

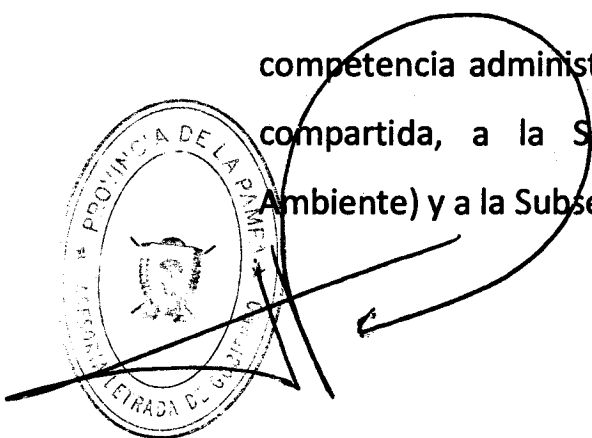
(Impositiva Año 2018) y, actualmente, por el artículo 63 de la Ley N° 3143 (Impositiva Año 2019).

Así, el artículo 63 de la Ley N° 3143 faculta: ***"...al Poder Ejecutivo a fijar el valor de la tasa establecida por el artículo 3° de la Ley N° 3018, pudiendo considerar a tal fin los ingresos obtenidos por la operadora y/o contratista, la cantidad de pozos en operación o inactivos, valores indemnizatorios para las áreas de secano, valores de referencia de la actividad hidrocarburífera y cualquier otro parámetro o variable que considere relevante para la atribución equitativa del gravamen"***.

Siguiendo con el análisis de la Norma a reglamentar -N° 3018-, el artículo 4° prevé que: ***"Transcurrido el plazo fijado por las Autoridades de Aplicación para el abandono temporal o definitivo de un pozo sin haberse realizado la obra correspondiente, la reglamentación preverá multas de hasta el doble del costo estimado para proceder a dicho abandono, la cual se actualizará a lo largo del tiempo, según se establezca"***.

En congruencia con el objeto de la Ley, mediante el artículo 5°, la Ley N° 3018 creó ***"...el "Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de abandono de pozos", con los alcances y requisitos que la Autoridad de Aplicación determine"***.

Finalmente, es dable resaltar, que se le asignó competencia administrativa, a los fines de la aplicación de la Ley, de forma compartida, a la Subsecretaría de Ecología (Actual Subsecretaría de Ambiente) y a la Subsecretaría a su cargo (Conf. art. 7°, Ley N° 3018).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19**

Entonces, en el acápite siguiente, se examinará la reglamentación proyectada a la luz de las disposiciones legales precedentemente consideradas, procurando que la misma respete la legislación en la que se enmarca y su inserción -en el futuro- sea de forma armónica, sin incurrir en contradicciones, alteraciones y/o excesos reglamentarios.

**II.- Análisis de la reglamentación proyectada:**

De esta manera, el Decreto Proyectado a fojas 208/224, en el artículo 1°, dispone aprobar: "... *las Normas y Procedimientos para [regular] el abandono de pozos de hidrocarburos, reglamentarias de la Ley N° 3018, de abandono temporal o definitivo de los pozos realizados en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera, las que como Anexo forman parte del presente*", mientras que en el "CONSIDERANDO" brinda una adecuada fundamentación de la medida propiciada.

El Anexo dedicado a "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGULAR EL ABANDONO DE POZOS DE HIDROCARBURÍFEROS", estructura el cuerpo normativo en 11 Títulos, dedicados a: Disposiciones Generales, De la Comisión Técnica Evaluadora, Consideraciones Generales para el Abandono de Pozos, Consideraciones para el Abandono Definitivo de Pozos, De las Situaciones Excepcionales, Consideraciones para el Abandono Temporal de Pozos, Creación del Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos, De las Infracciones y Sanciones, De las Tasas, De la Creación del Registro Provincial de Pozos, Disposiciones Finales y de Transición.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

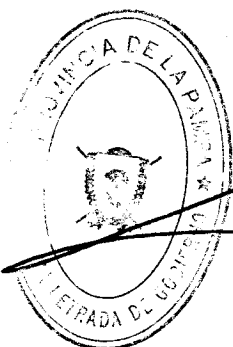
**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N°** 26/19 .-

Es decir, conforme se adelantó en el punto precedente y se desprende de la Ley N° 3018 y el Decreto proyectado, la normativa tiene por objeto regular las técnicas al proceder al abandono de pozos hidrocarburíferos, generados a partir del ejercicio de dicha actividad, entendiéndose, fundamentalmente, que ésta es –en todos los casos– potencialmente peligrosa para el ambiente.

En ese contexto, el Estado Provincial procura cumplir con los principios que rigen en materia ambiental y dar cumplimiento a aquellos atinentes a la política hidrocarburífera provincial, tal como: *“Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales y asegurar la conservación de la diversidad biológica”* (Conf. art. 2°, inciso 8) de la Ley N° 2675, de Hidrocarburos), entre otros.

En el Título 1, dedicado a *“DISPOSICIONES GENERALES”* se describe –de manera exhaustiva– el objeto de la reglamentación, tal por ejemplo: establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los operadores, permisionarios y concesionarios, de la actividad hidrocarburífera para el abandono temporal o definitivo de los pozos y la creación de los Registros Provinciales de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos y de Pozos propiamente dicho (Artículo 1°), prevé el ámbito de aplicación de las disposiciones (Artículo 2°), precisa la utilización de diversas siglas y formula una serie de definiciones elementales en la temática (v. gr. Abandono Definitivo y Abandono Temporal, Pozos Activos e Inactivos, Autoridad de Aplicación, etc.) en el artículo 3°.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 1627/18.**

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.**

**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-**

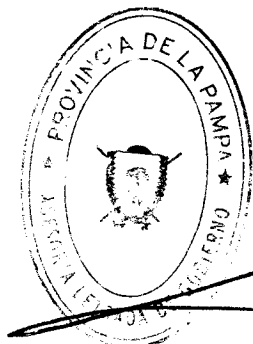
**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

Ahora bien, es dable señalar, que **del artículo 1°**, **deberá suprimirse el inciso 7**, en tanto las tasas (aranceles e impuestos) sólo pueden crearse por Ley –conforme lo prescribe el artículo 68, inciso 12), de la Constitución Provincial- y, efectivamente, así fue dispuesto por el artículo 3°, de la Ley N° 3018 (Citado en el acápite I, del presente dictamen).

Por su parte, **en el artículo 2°** referido al ámbito de aplicación, se utilizan los términos en inglés “*upstream*” y “*downstream*”, entendiendo que resultan innecesarios y no se relacionan con la disposición concreta. Así, se deberá proceder a su eliminación y se **sugiere una revisión integral de la reglamentación** en análisis, procurando la **supresión de aquellos términos utilizados en inglés** que no sean estrictamente necesarios de utilización usual en la actividad hidrocarburífera.

Ello, entendiendo que las leyes –en este caso una reglamentación- deben formularse en idioma nacional y fácilmente inteligibles para los ciudadanos/as a las cuáles están destinadas, siendo uno de los principios a respetar en la formulación lingüística de las mismas **la comprensibilidad**, a los efectos de que el proceso comunicativo sea efectivo; gozando así las normas de la mentada “**racionalidad lingüística**” (Véase BRENNER, Ramón Gerónimo (Director) y otros: “**TÉCNICA LEGISLATIVA**”, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 pág. 5 y stes.).

Respecto del **artículo 3°**, concretamente en el **punto 6**, relativo a la **Autoridad de Aplicación**, se aconseja se incorpore a la definición brindada: “[...] *quienes actuarán en forma conjunta en virtud de la materia reglada por la presente reglamentación. A tales fines, podrá emitir*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19**

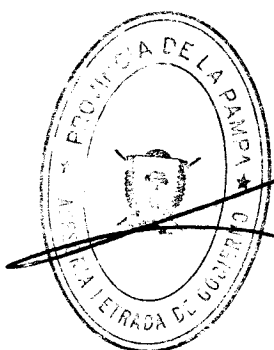
*resoluciones conjuntas.*". A fin de dejar sentado cómo será funcionamiento conjunto de ambas Subsecretarías, deberá haber estricta coordinación entre dichas áreas, aconsejándose formalizar Disposiciones o Resoluciones conjuntas, a fin de evitar posibles nulidades en los procedimientos.-

El Título 2, refiere a la creación, competencia y el funcionamiento de la Comisión Técnica Evaluadora de abandono de pozos, la que tendrá por misión primordial "*...emitir los informes pertinentes a los fines de colaborar y asistir a la Autoridad de Aplicación en lo atinente a la evaluación, control y fiscalización de las solicitudes y programa de abandono de pozos*" (Artículo 4°).

En el Título 3, se esbozan una serie de consideraciones generales para el abandono de pozos, tales: Proyecto de abandono de pozos, Informe de base, Autorización para el abandono de pozos, Informe final y Verificación de la integridad de los tapones.

En el Título 4 se formulan Consideraciones para el abandono definitivo de pozos. Así, se especifican los contenidos del Informe Técnico y Ambiental de abandono de pozo, los requisitos mínimos que debe contener el programa de abandono de pozos y el cartel de abandono de pozo que señalará la individualización del pozo y otras informaciones relevantes.

En el Título 5 contempla situaciones excepcionales como: Abandono de pozos horizontales, Abandono de Sección de Pozo para operación de sidetrack, Abandono de pozos con condiciones mecánicas especiales.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 1627/18.**

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.**

**EXTRACTO: S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-**

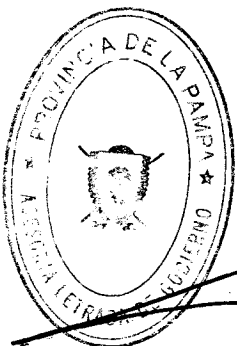
**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

El Título 6 está dedicado a las consideraciones para el abandono temporario de pozos.

El Título 7 crea el **Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos**, en el que deberán inscribirse los aspirantes a brindar dichos servicios en ámbito de la Provincia. Entonces, deberán presentar: solicitud de inscripción, adjuntando la información y documentación (datos identificatorios, debiendo tener domicilio constituido en la provincia de La Pampa, documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica en el área de abandono de pozos, documentación e información adicional que requiera la autoridad de aplicación, metodología detallada para la ejecución del abandono de pozos, planes de contingencia, capacitación del personal, plan de gestión de residuos peligrosos, detalle de medidas de seguridad, mitigación y prevención de impactos negativos al ambiente o salud y vida de las personas, póliza de seguro de caución ambiental de incidencia colectiva).

En ese aspecto, resulta altamente positiva la creación de dicho registro provincial, la cual operó mediante la mentada Ley N° 3018.

La reglamentación también prevé en el artículo 25 la vigencia y renovación de la habilitación emitida como consecuencia de la registración. En ese marco, se prescribe que **"...deberá abonarse en concepto de inscripción un arancel anual el cual será determinado anualmente por Ley Impositiva..."** debiendo **"...ser acreditado con la solicitud de inscripción inicial y en cada solicitud de renovación"**. El artículo 32, inciso 8, (Del Título 11 de







DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°: 1627/18.**

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

Disposiciones Finales y de Transición), establece que: *“El arancel previsto en el artículo 25 [no] se aplicará hasta tanto el mismo sea incorporado dentro de la Ley Impositiva Provincial”.*

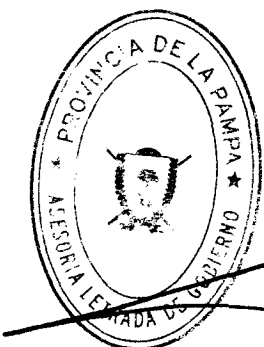
Mediante los últimos preceptos en análisis se propicia que para habilitar a los aspirantes a inscribirse en el “Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos”, éstos deberán abonar anualmente un “arancel”, entendido como una *“Tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar en varios servicios, como el de costas judiciales, aduanas, etc., o establecida para remunerar a ciertos profesionales.”* O una *“Tasa”* (cfr. R.A.E.).

Este Órgano Asesor **no advierte justificación para el establecimiento de tal arancel en la reglamentación** debido a que, por su naturaleza, dicho “arancel” debe ser creado por Ley, y la Ley N° 3018 -dictada al efecto- **no lo previó ni creo.**

Además, la inclusión en esta norma reglamentaria de un arancel que no ha sido creado por la Ley que se está reglamentando no respeta el principio de “inserción armónica en el ordenamiento jurídico” de las reglamentaciones, pues, se reglamentan cuestiones no previstas en la norma y se estaría regulando una futura ley o ley no vigente.

Por tal razón se entiende que las cuestiones reglamentarias proyectadas, referidas al “arancel” en los artículos 25 y 32 inciso 8 deberían ser desechadas.

El artículo 26, se refiere a la cancelación de la inscripción del Registro. En este caso, **deberá corregirse en el inciso a) la**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19** .-

denominación "Registro Provincial de Operador de Abandono de Pozos", entendiendo que corresponde aludir a "Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos", incurriéndose en un error de consignación.

El Título 8 está dirigido a regular las infracciones y sanciones que correspondan aplicar en razón de los incumplimientos en los que incurran las empresas a la reglamentación.

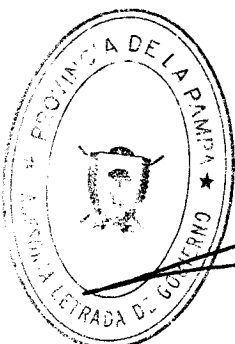
El Título 9, se denomina "DE LAS TASAS".

Puntualmente, el artículo 29 dispone:

*"Cuando un pozo se encuentre en inactividad por un lapso de SEIS (6) meses deberá pagar mensualmente una Tasa de Inspección de Pozo Inactivo que surja del valor de la Tasa de la Ley Impositiva Provincial vigente.*

*Sin perjuicio de ello, y en los términos del artículo 88 de la Ley N° 3055, Impositiva Año 2018, fijase para el año 2018 una Tasa equivalente a cada Solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarburífera, la que comenzará a aplicarse luego del SEXTO (6) mes de inactividad del pozo, debiendo la misma abonarse mensualmente hasta que se reactive el mismo o se proceda a su abandono definitivo, o se cumpla el período SEIS (6) meses de inactividad, lo que suceda primero en el tiempo.*

*La tasa se pagará a mes vencido, del día UNO (1) al día DIEZ (10) de cada mes. Los períodos mensuales incompletos se consideran como mes entero de inactividad, debiendo efectuarse el pago total de la tasa.*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

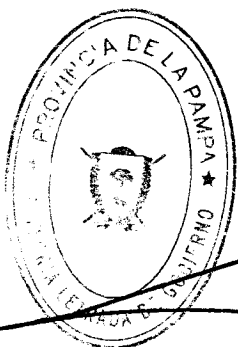
**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

*Dicho importe se incrementará acumulativamente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por cada año de inactividad hasta su abandono definitivo”.*

En cuanto a la redacción de esta prescripción normativa, conviene reiterar –como ya se hizo mención, acápite I de este pronunciamiento- que la *“Tasa de Inspección de Pozo Inactivo”* fue creada por el artículo 3° de la Ley N° 3018 –modificado por la Ley N° 3055-, disposición que además indica que: *“[...] se incrementará en forma gradual durante el lapso comprendido entre el comienzo de la inactividad hasta el cierre definitivo del pozo o su puesta en producción”* y complementada por el artículo 63 de la Ley N° 3143 que faculta: *“...al Poder Ejecutivo a fijar el valor de la tasa establecida por el artículo 3° de la Ley N° 3018, pudiendo considerar a tal fin los ingresos obtenidos por la operadora y/o contratista, la cantidad de pozos en operación o inactivos, valores indemnizatorios para las áreas de secano, valores de referencia de la actividad hidrocarburífera y cualquier otro parámetro o variable que considere relevante para la atribución equitativa del gravamen”*.

Es decir, las disposiciones legales citadas establecen los parámetros, de acuerdo a los cuáles, **deberá fijarse el valor de la tasa**, no pudiendo la reglamentación prescindir de ello, siendo el Poder Ejecutivo, mediante este instrumento el habilitado legalmente a su fijación.

De allí, que se deberá reformular el primer párrafo del artículo 29, el cual deberá contemplar efectivamente desde cuándo se comenzará a abonar efectivamente la tasa y entre qué valores, al menos,





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19 .-**

oscilará la misma (Conf. fue facultado el Poder Ejecutivo mediante el art. 63 de la Ley N° 3143), aconsejándose la siguiente redacción:

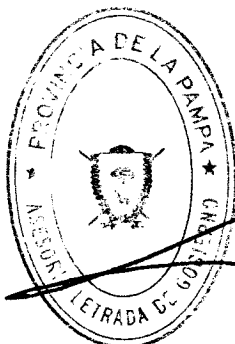
*“Cuando un pozo se encuentre en inactividad por un lapso mayor a seis (6) meses, a partir del primer día del séptimo mes el permisionario, Concesionario, contratitas y/u operador deberá abonar la tasa mensual de inspección de pozo inactivo, la cual será fijada entre Posos \*\*\* y Pesos\*\*\*, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 3018 y la Ley Impositiva vigente”.*

O, a fin de **no perder actualidad** el valor de la tasa **podría fijarse una unidad de referencia hidrocarburífera** -por la materia tratada- fácilmente liquidable, y cuya forma y modo de liquidación defina la propia reglamentación.

Además, conforme las razones jurídicas antes esbozadas, **se deberá suprimir el segundo párrafo del artículo 29**, el cuál atento a que el Decreto entrará a regir ineludiblemente a partir del año 2019 también ha devenido en abstracta su consideración.

En cuanto a los párrafos 3° y 4° del artículo 29, podrán mantenerse, sin perjuicio de reemplazarse el verbo **“pagará”** por **“abonará”**.

Prosiguiendo con el análisis de la reglamentación, el Título 10 crea el **Registro Provincial de Pozos** en el ámbito de la subsecretaría de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse los pozos perforados con motivo de la actividad hidrocarburífera, a los efectos de





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19 .**

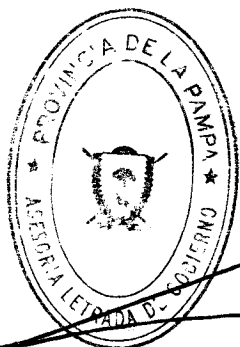
contar con una sistematización de la información, la cual será brindada por los permisionarios o concesionarios.

Finalmente, el Título 11 prevé las Disposiciones Finales y de Transición, como: Normas de remisión (Artículo 31), Cláusula de Transición (Artículo 32) y Vigencia del futuro Decreto (Artículo 33).

Así, para culminar en el examen de la reglamentación traída ante este Órgano técnico, es menester formular, unas últimas consideraciones relativas a la técnica legislativa empleada.

En ese marco, a los efectos de respetar el **principio de uniformidad** imperante en la redacción de normas, es que se deberá escoger, a los fines de la individualización de cada uno de los Títulos de la reglamentación, entre el sistema de numeración romano o decimal, siendo aconsejado por la doctrina la numeración de los títulos mediante números romanos (*Véase op. cit., pág. 259*). También, respecto del articulado deberá tenerse presente que la numeración es ordinal hasta el noveno y cardinal a partir del décimo y, en cuanto a las referencias normativas externas realizadas, deberá reemplazarse, cuando corresponda, la mención que se efectúa en las distintas partes del Decreto proyectado de la Ley N° 3055, consignándose en su lugar la Ley N° 3143 (Artículo 63; Véase Texto Legal incorporado a fojas precedentes).

Por último, en relación al artículo 1º del acto proyectado y siguiendo el anterior principio citado, el título de la normativa que se aprueba debe coincidir con la designación que efectivamente se adopta en el Anexo del acto propiciado. Por ello, se deberá adoptar la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 1627/18.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.  
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.

**EXTRACTO:** S/ REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONO DE POZOS).-

**DICTAMEN ALG N° 26/19** .-

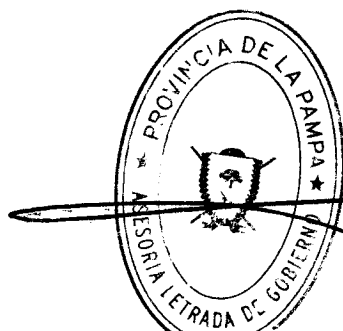
siguiente redacción: *"Apruébanse las Normas y Procedimientos para regular el abandono de pozos de hidrocarburíferos, reglamentarias de la Ley N° 3018 de abandono definitivo o temporario de los pozos realizados en el desarrollo de actividad hidrocarburífera, las que como Anexo forman parte del presente"*.

Mientras que, respecto del artículo 2º del Decreto proyectado, **resulta imperioso recordar** que conforme a la Constitución Provincial (Artículo 84) y a la Ley N° 2872 (Artículo 3, inciso 2)), los únicos que deben refrendar los actos del Poder Ejecutivo y que se encuentran habilitados son los Señores Ministros. De allí que deberá suprimirse de la disposición referida la alusión al Señor Secretario General de la Gobernación.

**III.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, **tenidas en cuenta las adecuaciones y observaciones formuladas en el punto precedente y efectuado el estricto control formal del acto administrativo proyectado (redacción, citas, ortografía empleada, etc.)**, las actuaciones administrativas se encontrarán en condiciones de seguir con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 23 ENE 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
14 ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa